

**Resolución No. 1528
(16 de marzo de 2020)**

“Por el cual se decreta la suspensión de los términos dentro de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo que se adelanten en CENTRAL DE INVERSIONES S.A, a partir del 17 de marzo de 2020 y hasta a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social o el presidente de la república de Colombia”

El funcionario ejecutor de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5 modificado por el artículo 370 de la ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016 modifico el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

Artículo 5°: *Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.” (Negrilla fuera de texto)

Que el 11 de marzo de 2020, la organización mundial de la salud-OMS declaro el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión a nivel mundial. Según la OMS el nuevo COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las instituciones y las personas. Que el gobierno de la república de Colombia, y demás autoridades territoriales, ante la emergencia sanitaria presentada por el virus COVID-19 en Colombia, han trazados diversos lineamientos sobre las acciones de contención y mitigación en todo el territorio nacional¹.

Por ende, CENTRAL DE INVERIONES S.A, impartió directrices con el fin de mitigar los efectos negativos en salubridad, en relación con los funcionarios, contratistas, usuarios, deudores, visitantes y demás personas que permanecen en las instalaciones de CENTRAL DE INVERIONES S.A, frente a la expansión del virus COVID-19 en la nación.

¹ Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 mediante la cual el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional; Circular Externa No. 005 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social; Circular No. 017 del 24 de febrero de 2020 del Ministerio del Trabajo; Circular Conjunta 018 del 10 de marzo de 2020 del Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social y Departamento Administrativo de la Función Pública; Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaria Distrital de Gobierno y Secretaria Distrital de Salud y demás normas concordantes frente al estado de emergencia.

Que la emergencia sanitaria producida por el virus COVID-19, constituye un hecho de fuerza mayor, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la dirección adoptar medidas transitorias que garanticen la protección, seguridad y salud de los anteriormente mencionados, así como el respeto de los derechos fundamentales, los principios generales del derecho, la seguridad jurídica, de los interesados en las actuaciones frente al procesos administrativos de cobro coactivo adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por lo cual se deben adecuar condiciones de prestación de los servicios de la compañía frente a la emergencia sanitaria.

Que, en virtud de lo anterior, se suspenderá los términos desde el 17 de marzo de 2020 y hasta a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social o el presidente de la república de Colombia, en los procesos administrativos de cobro coactivo, frente a la interrupción de los términos de caducidad, prescripción, peticiones, quejas, recursos y demás actuaciones administrativas en trámite sobre los procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER los términos procesales a partir del 17 de marzo de 2020 y hasta a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social o el presidente de la república de Colombia, frente a la interrupción de los términos de caducidad, prescripción, peticiones, quejas, recursos y demás actuaciones administrativas en trámite sobre los procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: SUSPENDER la atención al público de manera presencial, frente a las actuaciones administrativas concernientes a los procesos administrativos de cobro coactivo adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Razón por la cual se dispondrá los canales electrónicos de la entidad, para recibir peticiones, quejas, recursos, excepciones, y demás actuaciones administrativas.

TERCERO: PUBLÍQUESE y COMUNÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a los interesados de las diversas actuaciones administrativas de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación con los procesos administrativos de cobro coactivo.

CUARTO: la presente resolución rige a partir de su publicación y se incorpora a los diferentes procesos seguidos por la entidad.

Dado en Bogotá, a los Dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Jesus Torres– Cobro Coactivo CISA